

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de mayo de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Manuel Sanchez Jijon.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Escalona.—Rústicas.

Pueblo de Quismondo.

Número 8202 antiguo y 6827 moderno del inventario.—Una tierra labrantía, nombrada la Cruz, en término de Quismondo, procedente de Santa María de Escalona, que consta de 1 fanega de segunda clase del marco de Toledo, equivalente á 46 áreas y 97 centiáreas: linda por N. con tierra de Miguel Rodriguez, M. y P. con la de la Iglesia de Almoróx, y L. con la de Fausto Perez:

ha sido tasada en renta en 20 rs., en venta 500: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 450, se subasta por la tasacion.

Número 8203 antiguo y 6828 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, nombrada las Minas, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 9 celemines del marco de Toledo, equivalentes á 35 áreas y 28 centiáreas, es de primera clase: linda por N. con tierra de D. Benigno Merchan, M. y P. con la de D. José Merchan, y L. con la de Pablo Cardoso: ha sido tasada en renta en 20 rs., en venta 750: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 450, se subasta por la tasacion.

Número 8204 antiguo y 6829 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, de tercera clase, en los Azarcones, en dicho término, procedente de la Iglesia de Almoróx, consta de 7 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 3 hectáreas, 26 áreas y 79 centiáreas: linda por N. con tierra de D. José Merchan, M. y P. con la de Estéban Alvarez, y L. con la de Matías Baratas: ha sido tasada en renta en 82 rs., en venta 1200: segun la Administracion la lleva en arriendo en union con otras Manuel Recio en igual cantidad, capitalizada en 1845, por cuya cantidad se subasta.

Número 8205 antiguo y 6850 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, de segunda clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del Espejo, que consta de 2 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 93 áreas y 94

centiáreas: linda por N. con tierra de Miguel Rodríguez, M. con la carretera de Estremadura, L. con tierra de Fausto Perez, y P. con tierra de D. Roman Merchan: ha sido tasada en renta en 40 rs., en venta 1000: segun la Administracion la lleva en arriendo el citado Recio en union con otras en igual cantidad, capitalizada en 900, se subasta por la tasacion.

Número 8206 antiguo y 6851 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, de segunda clase, en dicho término y de igual procedencia, en el punto del camino de Escalona, consta de 2 fanegas y 6 celemines del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 17 áreas y 42 centiáreas: linda por N. con tierra de D. Mariano Reolid, M. con la de Agustín Peinado, L. con la de D. Lucas Alarcon, y P. con la de D. Manuel García Muro: ha sido tasada en renta en 50 rs., en venta 1250: segun la Administracion la lleva en arriendo el citado Recio en union con otras en igual cantidad, capitalizada en 1125, se subasta por la tasacion.

Número 8207 antiguo y 6852 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, en el punto de las Viñas, que consta de 3 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas: linda por N. con viña de Doña María Alonso, M. con tierra de D. Manuel García Muro, L. con la de D. Mariano Benayas, y P. con la de Manuel García Caro: ha sido tasada en renta en 56 rs., en venta 500: segun la Administracion la lleva en arriendo el citado Recio en union con otras en igual cantidad, capitalizada en 810, por cuya cantidad se subasta.

Número 8208 antiguo y 6853 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado la Dehesa, de haber 1 fanega y 6 celemines del marco de Toledo, equivalentes á 70 áreas y 45 centiáreas; contiene arbolado de la clase de encinas de D. Gregorio Benayas: linda N., M., L. y P. con la dehesa del citado Benayas; por consecuencia solo se enajena el terreno, el que ha sido tasado en renta en 18 rs., en venta 240: segun la Administracion le lleva en arriendo el citado Recio en union con otras en igual cantidad, capitalizado en 405, por cuya cantidad se subasta.

Número 8209 antiguo y 6854 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado de la Dehesa, de haber 2 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 93 áreas y 94 centiáreas; contiene arbolado de encinas de D. Gregorio Benayas: linda por N. con carretera de Estremadura, M. y L. con dehesa del citado Benayas, y P. con tierra de D. Roman Merchan; por consecuencia solo se enajena el terreno, el que ha sido tasado en renta en 24 rs.,

en venta 520: segun la Administracion le lleva en arriendo en union con otras en igual cantidad el citado Recio, capitalizado en 540, por cuya cantidad se subasta.

Número 8212 antiguo y 6855 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, en dicho término, procedente de la Iglesia de Quismondo, de tercera clase, en el punto nombrado la Canaleja, consta de 1 fanega del marco de Toledo, equivalente á 46 áreas y 97 centiáreas: linda por N. con tierra de Cándido Gonzalez, M. con herederos de José Agudo, L. con tierra de D. José Merchan, y P. con la de Doña María Alonso: ha sido tasada en renta en 10 rs., en venta 160: segun la Administracion la lleva en arriendo en union con otras Bernardino Tapia en igual cantidad, capitalizada en 225, por cuya cantidad se subasta.

Número 8217 antiguo y 6856 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado Val de el Alamo, de haber 3 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas: linda por N. y L. con D. Manuel Muro, M. con tierra de Gerónimo Caro, y P. con la de San Roque: ha sido tasada en renta en 50 rs., en venta 480: segun la Administracion la lleva en arriendo en union con otras el citado Tapia en igual cantidad, capitalizada en 675, por cuya cantidad se subasta.

Número 8218 antiguo y 6857 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado camino de Portillo, de haber 3 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas: linda por N. con tierra de Doña María Alonso, M. con el camino de la Canaleja, L. con tierra de Lucas del Castillo, y P. con camino de Portillo: ha sido tasada en renta en 56 rs., en venta 480: segun la Administracion la lleva en arriendo en union con otras el citado Tapia en igual cantidad, capitalizada en 810, por cuya cantidad se subasta.

Número 8219 antiguo y 6856 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado la Torrecilla, de haber 2 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 93 áreas y 94 centiáreas: linda por N. con tierra de D. Mariano Reolid, M. con la de D. Manuel Muro, L. con la de Juan Antonio García Caro, y P. con la de D. Manuel García Muro: ha sido tasada en renta en 24 rs., en venta 400: segun la Administracion la lleva en arriendo en union con otras el citado Tapia en igual cantidad, capitalizada en 540, por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real órden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la

adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido judicial de Escalona, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 27 de abril de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 13.